



RESOLUCIÓN N° 522-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 14 de junio de 2019

VISTA:

La Resolución N° 259-2019/SBN-DGPE-SDDI del 18 de marzo del 2019, mediante la cual se resolvió la **VENTA DIRECTA** del predio de 90,14 m², ubicado en el Pueblo Joven Mariscal Cáceres Mz. E Lote 7, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° P02057066 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX, con CUS N° 73664, a favor de la señora **PIA SABINA QUISPE CORAHUA**; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, en la Resolución N° 259-2019/SBN-DGPE-SDDI que aprobó la **venta directa**, en el quinto considerando de "la Resolución" se consignó por error lo siguiente: "Que, profesionales de esta Subdirección realizaron una inspección técnica a "el predio" el **30 de enero del 2017** (...)", siendo lo correcto: (...)"Que, profesionales de esta Subdirección realizaron una inspección técnica a "el predio" el **27 de enero del 2017** (...)".

4. Que, asimismo, en el séptimo considerando de "la Resolución" se consignó por error lo siguiente: "(...) registrada en el Informe Brigada N° 700-2017/SBN-DGPE-SDDI del 07 de junio del 2017 (**fojas 78**), (...)", siendo lo correcto: "(...) registrada en el Informe de Brigada N° 700-2017/SBN-DGPE-SDDI del 07 de junio de 2017 (**fojas 74**), (...)".



5. Que, asimismo, en el numeral 7.3 del séptimo considerando de “la Resolución” se consignó por error lo siguiente: “(...)En relación a la delimitación de “el predio”, se indica en el informe de Brigada N°700-2017/SBN-DGPE-SDDI(**fojas 78-80**),(...)”, siendo lo correcto: “(...)En relación a la delimitación de “el predio”, se indica en el informe de Brigada N°700-2017/SBN-DGPE-SDDI(**fojas 74-76**), (...)”.

6. Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

7. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 259-2019/SBN-DGPE-SDDI del 18 de marzo de 2019, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Resolución N° 014-2017/SBN-SG e Informe Técnico Legal N°0666-2019/SBN-DGPE-SDDI del 14 de junio de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Rectificar el error material contenido en los considerandos quinto y séptimo así como en el numeral 7.3 del séptimo considerando, de la Resolución N° 259-2019/SBN-DGPE-SDDI, en los términos siguientes:

Donde dice:

“Que, profesionales de esta Subdirección realizaron una inspección técnica a “el predio” el **30 de enero del 2017** (...)”.

Debe de decir:

“Que, profesionales de esta Subdirección realizaron una inspección técnica a “el predio” el **27 de enero del 2017** (...)”.

Donde dice:

“(…) registrada en el Informe Brigada N° 700-2017/SBN-DGPE-SDDI del 07 de junio del 2017 (**fojas 78**), (...)”.

Debe de decir:

“(…) registrada en el Informe de Brigada N° 700-2017/SBN-DGPE-SDDI del 07 de junio de 2017 (**fojas 74**), (...)”.

Donde dice:

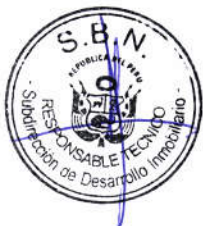
“(…) En relación a la delimitación de “el predio”, se indica en el informe de Brigada N°700-2017/SBN-DGPE-SDDI (**fojas 78-80**), (...)”.

Debe de decir:

“(…) En relación a la delimitación de “el predio”, se indica en el informe de Brigada N°700-2017/SBN-DGPE-SDDI (**fojas 74-76**), (...)”.

Regístrese y comuníquese

POI N° 20.1.1



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES